

Labor legislativa del Congreso argentino (2022-2023)

*Legislative work of the Argentine Congress
(2022-2023)*

Por Sergio Hernán Blogna Tistuzza*

Fecha de Recepción: 31 de enero de 2023.

Fecha de Aceptación: 6 de agosto de 2024.

RESUMEN

Este artículo de investigación explora la función legislativa del Congreso argentino, destacando la complejidad y las múltiples fases involucradas en la creación de leyes. Se argumenta que legislar no es un fin en sí mismo, sino un medio para gobernar y que la eficiencia legislativa no debe medirse únicamente por la cantidad de leyes sancionadas. Este trabajo menciona cómo la participación de múltiples comisiones en el proceso legislativo puede disminuir la probabilidad de aprobación de un proyecto de ley. Asimismo, el artículo subraya la falta de investigaciones sobre el papel de las autoridades legislativas en sistemas presidencialistas de América Latina, destacando cómo los presidentes de comisión poseen poderes proactivos y reactivos que pueden influir en la promoción y modificación de proyectos de ley. En la Argentina, la interacción entre

el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo no sigue una lógica de separación de poderes, sino que se estructura más bien en un eje gobierno-oposición, donde el control parlamentario es ejercido principalmente por la oposición. Este trabajo concluye señalando que, aunque la Argentina es políticamente descentralizada, sigue existiendo una alta concentración geográfica de recursos y desigualdades interprovinciales, lo que genera una coexistencia de autonomía política provincial con subordinación financiera.

Palabras clave: *Congreso, Federalismo, Descentralización, Función Legislativa.*

ABSTRACT

The article explores the legislative function of the Argentine Congress, highlighting the complexity and multiple phases involved in lawmaking. It argues that legislating is not an end in itself, but a means of governance and

* Licenciado en Ciencias Políticas y de Gobierno por la Universidad Nacional de Lanús. Magíster en Historia por la Universidad Nacional de Tres de Febrero. Doctor en Ciencias Sociales y Humanas por la Universidad Nacional de Quilmes. Correo electrónico: sergio_blogna@hotmail.com

that legislative efficiency should not be measured solely by the number of laws passed. The text mentions how the involvement of multiple committees in the legislative process can decrease the likelihood of a bill’s approval. Furthermore, the article emphasizes the lack of research on the role of legislative authorities in presidential systems in Latin America, noting how committee chairs possess proactive and reactive powers that can influence the promotion and modification of bills. In Argentina, the interaction between the Legislative and Executive branches does not follow a separation of powers logic; instead, it is structured along a government-opposition axis, with parliamentary control primarily exercised by the opposition. The article concludes by noting that, although Argentina is politically decentralized, there remains a high geographical concentration of resources and interprovincial inequalities, which leads to a coexistence of provincial political autonomy with financial subordination.

Keywords: *Congress, Federalism, Decentralization, Legislative Function.*

Introducción

No es extraño que tanto ciudadanos comunes como periodistas o legisladores crean que todo proyecto de ley aprobado por el Congreso nacional entra en vigor automáticamente en todo el país. Esta confusión se ha extendido demasiado tiempo e incluso se ha convertido en un mito. Este mito, ciertamente, refleja un profundo desconocimiento de cómo funciona el sistema federal argentino y cuáles son las competencias de cada nivel de gobierno.

Centralmente, el Congreso tiene una misión política (Columba, 1983: 57), es decir, se “dedica a gobernar” (Pérez Bourbon, 2009: 22) y “participar de la responsabilidad del gobierno” (Pérez Bourbon, 2009: 10). ¿Y cómo lo hace? Mediante varias funciones: la de legislar, controlar y mediar en los conflictos sociopolíticos. De todas estas funciones, pri-

mera es la “más trascendente” (Pérez Bourbon, 2009: 23). Legislar implica debatir y aprobar proyectos de ley para su posterior promulgación, o no, por parte del Poder Ejecutivo. La ley requiere de fases de construcción (la política y la técnica) (Svetaz, 2006) para alcanzar el consenso “entre los miembros de una cámara, entre los miembros de la otra, entre ambas cámaras y, finalmente, entre el Congreso y el Poder Ejecutivo” (Pérez Bourbon, 2009: 29). No es razonable “medir la eficiencia de un cuerpo parlamentario en función de la cantidad de leyes sancionadas” (Pérez Bourbon, 2000: 11). Tampoco lo pretendemos. En este artículo de investigación, nuestra atención está puesta en la labor legislativa del Congreso argentino para conocer a qué temáticas ha logrado los consensos suficientes para aprobar proyectos de ley.

Sí existen avances significativos en el estudio comparado de la actividad legislativa, en términos de organización (Crisp & Leijonhufvud, 2008; Desposato, 2006; Jones & Hwang, 2005; Llanos, 2002; Morgenstern, 2004; Mustapic & Goretti, 1992; Taylor-Robinson & Díaz, 1999; Calvo & Sagarzazu, 2011). Varios estudios han analizado la labor legislativa, encontrando que a medida que aumenta el número de comisiones involucradas en el estudio de un proyecto, disminuye la probabilidad de su aprobación, debido a que cada comisión añade un nuevo punto de veto (Aleman, 2006; Aleman & Tsebelis, 2005). Existen pocos trabajos que analicen el rol de las autoridades del Poder Legislativo en los sistemas presidencialistas de América Latina (Bonvecchi, 2010; Palanza, 2006; Cingolani, 2019; De Negri, 2018; Saettone, 2023). Y los que se han desarrollado han puesto atención en las ventajas comparativas que disfrutaban quienes controlan puestos de conducción de la labor legislativa al promover, modificar y/o aprobar sus proyectos. En concreto, han analizado el rol de los presidentes de comisión, como poseedores de poderes proactivos, que

tienen su o rigen en el capital político e institucional, y poder reactivo delegado en la autoridad conferida institucionalmente en sus comisiones (Alemán, Calvo, Jones, & Kaplan, 2009; Amorim Neto, Gary, & McCubbins, 2003; Jones & Hwang, 2005; Calvo & Tow, 2010; Morgenstern & Manzetti, 2003; Corrales, 2004).

Respecto de la dinámica entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, Mustapic y Llanos (2006) sostienen que, en la Argentina, no se produce la lógica por ramas del estilo madisoniano. Por el contrario, registran que se “quiebra” la división de poderes y el vínculo se produce a partir del eje gobierno-oposición. En el mismo sentido, Hwang, Jones y Micozzi (2009) explican que por esta lógica, el Congreso no necesariamente va a controlar al gobierno debido a la falta de incentivos de las legisladoras y los legisladores oficialistas para controlar a su propio partido en ejercicio del gobierno. Por ello, si la mayoría parlamentaria es oficialista, controlarán las comisiones legislativas y las convertirán en agentes del Poder Ejecutivo. En este escenario, sólo las parlamentarias y los parlamentarios de la oposición intentarán ejercer la función de control horizontal asignada constitucional y reglamentariamente a la institución donde se desempeñan (Bieda, 2015). En este sentido, el funcionamiento del sistema político argentino se asemeja más a la lógica partidaria típica de los parlamentarismos europeos, donde los alineamientos son por función de gobierno, entre gobierno y oposición (Mustapic & Llanos, 2006).

Respecto de la función de control del Congreso, Tomás Bieda (2015) ha explorado el funcionamiento de quince comisiones especiales de seguimiento del Congreso, examinando su conformación longitudinalmente desde el año 2001 hasta el 2013. Concluye que las comisiones de control no actúan como

representantes de las Cámaras, sino que se convierten en representantes del poder ejecutivo. Este cambio genera una “inversión del principal”, donde los roles se intercambian, transformando al agente en el nuevo principal y al principal anterior en su nuevo agente. Lo mismo he encontrado en un relevamiento sobre el período 2010-2015, sobre el desempeño de varias comisiones parlamentarias (Bologna Tistuzza, 2017). Posteriormente, en mi tesis doctoral, detecté que la dominación oficialista de las comisiones impactaba negativamente en la efectividad del control parlamentario (Bologna Tistuzza, 2020).

En este marco, nuestro objetivo es caracterizar la labor del Congreso nacional. ¿Sobre qué temáticas ha logrado aprobar proyectos de ley? ¿Fueron sobre materia concurrente o exclusiva de la Nación? ¿Quiénes han sido los autores de las iniciativas aprobadas? ¿Cuántos de los proyectos de ley aprobados han sido propuestas por el Poder Ejecutivo? Nos proponemos responder estas preguntas sobre dos períodos parlamentarios: el núm. 140 (1/3/2022 al 28/2/2023), en el que se aprobaron 39 proyectos de ley (27.668 al 27.706); y el núm. 141 (1/3/2023 al 29/2/2024), en el que se aprobaron otros 32 (27.707 al 27.738) (Dirección de Información Parlamentaria, 2024). Metodológicamente, realizaremos una investigación mixta, utilizando técnicas cualitativas y cuantitativas. En primer lugar, realizaremos lectura y análisis de bibliografía general y especializada. En segundo lugar, haremos un análisis documental de 72 textos jurídicos aprobados –leyes–, para armar una matriz que sistematice los tipos de competencias que abarca cada norma. Concretamente, se realizará un análisis documental descriptivo y de contenidos (Castillo, 2015) para realizar un resumen selectivo de los tipos de competencias que se implican y así, realizar una clasificación (Pinto Molina, 1996).

Organización federal del Estado argentino

El federalismo es un concepto dinámico, que ha sido utilizado para referirse a diversas formas de organización estatal, según el tiempo y el continente. Sin embargo, sí existe consenso de que el federalismo siempre expresa una forma de distribución del poder (Gagnon, Keil, & Mueller, 2015), en contraposición con la centralización del poder que representa el unitarismo. Sin embargo, federalismo y descentralización no son lo mismo.

En términos generales, un esquema federal refiere a la unión de dos o más comunidades autónomas (denominadas provincias en Argentina), que conviven en un mismo espacio político (Karmis & Wayne, 2005). Es el valor de la unidad lo que otorga estabilidad al sistema federal, unidad que se construye en base a acuerdos entre pares (pactos federales en nuestro caso), sobre “imperativos morales” compartidos (Burgess, 2012). La unión de estas provincias configura un nuevo nivel de gobierno, el de la unidad: el Estado nacional en Argentina. Existen dos factores relevantes que determinan la naturaleza federal de una organización: (1) el grado de autonomía entre los niveles de gobierno, y (2) la existencia -o no- de relaciones de subordinación entre ellos (Burgess, 2006). Es, precisamente, la existencia de competencias exclusivas que ejercen los gobiernos provinciales y, por otra parte, el gobierno nacional, lo que define a una organización política como federal en los tiempos modernos (Dahl, 1986; Inman & Rubinfeld, 1997). Por su parte, Falleti agrega que esa distribución de poder se realiza para “el manejo de la política e intereses territoriales” (Falleti, 2012: 15).

Por su parte, la descentralización es un proceso dinámico de reforma del Estado, en el cual, por medio de un conjunto de políticas públicas transfiere responsabilidades, recursos o autoridad hacia las provincias y gobiernos locales (Beer, 1993; Feeley & Rubin, 1989;

Scheppele, 1989; Falleti, 2006). De acuerdo con la teoría secuencial, la descentralización es un proceso multidimensional que integra las áreas administrativa, financiera y política (Grindle, 2000; Montero & Samuels, 2004; Eaton, 2004; Mardones, 2006). La administrativa refiere a la transferencia a los gobiernos provinciales y locales de la administración y prestación de servicios sociales. Por financiera, se entiende una reforma que instrumenta políticas para “aumentar los ingresos o la autonomía fiscal de los gobiernos subnacionales” (Falleti, 2006: 321), es decir, descentralización en materia tributaria (Bursztyjn & Díaz, 2018). Por último, la descentralización política se define como “el conjunto de reformas constitucionales y electorales destinadas a abrir nuevos espacios de representación subnacional, o a activar los que ya existían, pero permanecían latentes o inefectivos” (Falleti, 2006: 322). Es importante mencionar que, desde la teoría secuencial, el proceso de descentralización se produce mediante secuencias (reformas administrativas, financieras y políticas) y rondas, que son micro cambios que involucran sólo a un área de la secuencia general (Navarrete-Yáñez & Higuera-Seguel, 2014).

En el caso de la Argentina, en las décadas previas a 1850, el esquema federal fue mutando en función de las disputas entre las provincias sobre cómo dominarse las unas a las otras y los conflictos entre las provincias y el gobierno federal (Gibson & Falleti, 2007). Una vez que los sectores dominantes del interior lograron articular sus intereses con “el circuito económico que tenía por eje el puerto de Buenos Aires” (Oszlak, 1997: 53), se produjeron las condiciones para erigir un Estado federal. Inspirado en el modelo estadounidense, se organizó un nivel nacional, con facultades delegadas de modo expreso o implícito. Por el contrario, las provincias -como preexistentes

al Estado nación¹- conservan la mayoría de sus poderes y competencias. A ellas les corresponden las facultades residuales (todas las no delegadas), además de su propia autonomía en lo institucional (poder constituyente), político, financiero y administrativo (Bidart Campos, 1995; Granato, 2015).

En la versión del federalismo de 1853, se consagró un modelo más “centralizado” que el estadounidense, en donde las provincias aceptaron la existencia de un poder central capaz de imponer la legislación de fondo, revisar las constituciones provinciales, aprobar los tratados interprovinciales e intervenir los territorios provinciales por propia decisión (Granato, 2015). Luego de la derrota de Buenos Aires en Batalla de Cepeda, se suscribió el Pacto de San José de Flores para formalizar su incorporación a la Confederación Argentina. En 1860, se revisó el texto constitucional de 1853, en donde se suprimió el mecanismo de control político del Congreso Nacional sobre las provincias. Posteriormente, en 1862, Bue-

nos Aires triunfó en la Batalla de Pavón y se configura un Estado nacional, con la hegemonía de dicha provincia.

A fines del siglo XIX, se consolidó un federalismo plural centralizado, con un gobierno nacional potenciado y monitoreado colectivamente por las provincias, con un importante poder discrecional hacia las provincias (Gibson & Falletti, 2007). En el siglo XX, el federalismo sufrió tendencias centralizadoras por la concentración de recursos económico-financieros en el gobierno central y por el fuerte presidencialismo. Asimismo, los distintos gobiernos de facto terminaron con los poderes federales, eliminaron el Congreso (Pérez Bourbon, 2000) y las autonomías provinciales, e instaurando un régimen unitario (Granato, 2015).

Finalmente, durante el largo ciclo neoliberal (1976-2001) (Schorr, 2021; Schorr & Wainer, 2022), se produjeron dos secuencias descentralizadoras. La primera, con la llamada “reforma del Estado”, cuando el Congreso concretó la transferencia de servicios y responsabilidades del nivel nacional a los Estados provinciales² (Burki & Dillinger, 1999; Pollitt, 2007; Banco Mundial, 2018), con una recentralización de sus funciones financieras (Eaton & Dickovick, 2004; Montero & Samuels, 2004; Wiesner, 2008). Es decir, profundizó la descentralización asimétrica (Teijeiro, 2009), en tanto se traspasaron tareas y servicios pero sin una descentralización de fondos o de nuevas facultades tributarias (Teijeiro, 2009). Este proceso potenció las asimetrías regionales existentes (Birdsall, Lustig, & McLeod, 2011; Blofield, 2011; Cornia, 2012), las desigualdades en el acceso a los derechos (O'Donnell, 1993; Dulitzky, 2007; González & Lodola,

1 El Estado argentino es producto del acuerdo entre 14 provincias preexistentes: Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Corrientes, Entre Ríos, Jujuy, La Rioja, Mendoza, Salta, San Juan, San Luis, Santa Fe, Santiago del Estero y Tucumán. El Congreso nacional creó las otras 9 provincias: en 1951, las provincias de Presidente Perón (Chaco desde 1955) y Eva Perón (La Pampa desde 1955); en 1953, Misiones; en 1955, las provincias de Chubut, Formosa, Neuquén, Río Negro y Santa Cruz; y, en 1991, la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en 1991. Por su parte, la Ciudad de Buenos Aires pertenecía al territorio de la provincia de Buenos Aires hasta 1880, cuando fue federalizada, es decir, convertida en la capital del país. En 1994, la reforma constitucional le reconoció el poder de sancionar su propia constitución e instituir un gobierno autónomo.

2 Durante la década de los '90, la evolución relativa del gasto pasó de 73% Nación - 27% Provincias a 61% - 39%, respectivamente (Cao, 2020: 9).

2020), e intensificó la segregación social (Rodríguez, 2018).

La segunda secuencia descentralizadora fue en 1994 con la reforma constitucional. En esa oportunidad, la reforma política y la reforma financiera introducidas tendieron a la descentralización política, al tiempo que fomentaron la concentración financiera. Así, por un lado, se produjo una redistribución del poder mediante la incorporación de múltiples dispositivos para fortalecer el federalismo: a) se otorgó de un nuevo estatus a la Ciudad de Buenos Aires (Hernández, 2005; Negretto, 2013; Bernal & Pizzolo, 2018); b) se reconoció la autonomía municipal (art. 123), agregándolos a la relación federal de que existía hasta entonces entre la Nación y las provincias; c) se crearon regiones para el desarrollo económico social (art. 124); d) se habilitó a las provincias a celebrar convenios internacionales en tanto no afectaran las correspondientes facultades del Gobierno Federal y fueran coherentes con la política exterior (art. 124); e) se reconoció el dominio originario de las provincias sobre los recursos naturales existentes en sus territorios; f) se estableció la elección directa del Presidente y Vicepresidente de la Nación (art. 94); y, g) se determinó la elección directa de tres senadores (dos por la mayoría y uno por la minoría) por cada provincia y por la Ciudad de Buenos Aires (art. 54). Por otro lado, mediante la nueva carta magna configuró una reforma financiera, pero centralizadora: se promovió un sistema financiero regresivo, unitario y centralista destructivo de la autonomía política (Piffano, 2004; Gil Domínguez, 2014), al fijar un régimen de coparticipación federal de recursos mediante una ley convenio. Específicamente, en el art. 75, inciso 2, se exige que la coparticipación se resuelva mediante un acuerdo entre la Nación y las provincias, que primero tiene que ser aprobado por el Congreso y, posteriormente, por cada Legislatura provincial (art. 75, inciso 2) (Vannossi, 2013). La exigencia de este acuerdo, que

nunca se concretó en casi 30 años, configura un retroceso notable para el federalismo financiero (Argañaraz, Barraud, Castro, & Murúa, 2019; Gil Domínguez, 2014; Sabatto, 2021). Ello permite que aún continúe vigente la ley de coparticipación de 1988, Núm. 23.548.

En tercer lugar, la reforma de 1994 consagró el maximalismo de derechos, que produjo una transformación del federalismo (Azrak, 2021). La inclusión de los tratados de derechos humanos con jerarquía constitucional impactó en la autonomía provincial, ampliando el “margen de apreciación provincial” (Rosatti, 2018). Para comprender esto, es necesario recordar que el Poder Ejecutivo nacional firma los tratados con las organizaciones internacionales y las naciones extranjeras (art. 99, inciso 11 de la Constitución nacional) y el Congreso nacional los ratifica (art. 75, inciso 22 de la Constitución nacional); esto es suficiente para que los tres órdenes de gobierno queden obligados a cumplir sus cláusulas (Dulitzky, 2013). Ello se genera en virtud de la postura monista que rige en Argentina, desde 1992, cuando la Corte Suprema de Justicia de la Nación entendió que el derecho internacional y el derecho interno forman un solo orden jurídico. Es decir, la incorporación del derecho internacional al ámbito interno se realiza de manera automática y compromete a todos los niveles del Estado (Ekmekdjian; Sofovich *et al.*, 1992). Esta posición, iniciada en la “Convención de Viena sobre el derecho de los tratados” (aprobada por ley núm. 19.885), como se dijo, fue ratificada en la reforma constitucional de 1994, mediante la incorporación del artículo 75°, inc. 22 (Di Corleto, 2007). Se desplegó, entonces, un maximalismo de derechos, que a lo largo de los años se fue ampliando con la ratificación y elevación a jerarquía constitucional de nuevos tratados internacionales de derechos humanos. Esta posición fue, posteriormente, confirmada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el fallo “Verbitsky”. En esta causa, el máximo tri-

bunal argentino sostuvo que las normas internacionales son vinculantes y que la legislación provincial puede ser inconstitucional por ser incompatible con la normativa internacional (Verbitsky, Horacio s/ habeas corpus, 2005).

En definitiva, la Argentina se ha caracterizado por ser una federación política y administrativamente descentralizada, con alta concentración geográfica de los recursos productivos y amplias desigualdades interprovinciales (Leiras, 2013). Mientras que las provincias son débiles y dependientes financieramente, son fuertes y autónomas desde el punto de vista político (Falleti, González, & Lardone, 2013). A lo largo de la historia reciente, la descentralización asimétrica se ha acentuado, produciendo que la concentración de recursos (desigualdad interprovincial) y la autonomía política provincial coexistan con la subordinación financiera (Granato, 2015). Una mirada similar propone el Dr. Alberto García Lema, cuando sostiene que nuestro sistema federal es “fuertemente unitario en lo económico y fuertemente federal en lo político” (Pérez Bourdon, 2000: 3).

¿Quién se ocupa de qué? Competencias en el esquema federal argentinas

Como ya anticipamos, en un sistema federal existen relaciones de subordinación (los ordenamientos locales deben ajustarse al ordenamiento federal), de participación (espacios de colaboración de las provincias en las decisiones del gobierno federal, a través de la Cámara de Senadores) y de coordinación (sobre las competencias federales y provinciales distribuidas por la Constitución) (Bidart Campos, 2006). En función del “reparto” de competencias en la organización federal en Argentina, se identifican cinco tipos de competencias o “poderes” que configuran “la estructura del poder federal” (Loewenstein, 1979: 356). En primer lugar, los poderes conservados por las provincias. En segundo lugar, los poderes delegados

por las provincias al Estado nacional. En tercer lugar, las competencias concurrentes, aquellas materias sobre las que tanto el Estado nacional como las provincias tienen autoridad o jurisdicción simultánea o superpuesta. En cuarto lugar, los poderes compartidos, que refieren a aquellos que requieren de la expresión de voluntad conjunta de ambas jurisdicciones; y, si una de las dos partes no presta su consentimiento, el poder no se puede ejercer. En quinto y último lugar, los poderes prohibidos, aquellos vedados para alguna de las jurisdicciones (Montbrun, 2019; Granato, 2015).

**Cuadro 1:
Tipo de poderes, ejemplos y fuente constitucional**

Tipo de poderes	Temas	Artículos de la CN
Conservados por las provincias	Dictar sus propias constituciones, crear impuestos directos, dictar normas procesales, ejercer el poder de policía, elegir sus propias autoridades, celebrar tratados de carácter parcial no políticos, promover la industria, asegurar y reglar la autonomía municipal, crear regiones para el desarrollo económico y órganos para el cumplimiento de sus fines, formalizar convenios internacionales con ciertas condiciones, ejercer las potestades implicadas en el dominio originario de los recursos naturales en su territorio.	5, 75 (incisos 2, 12 y 30), 121, 122, 123, 124 y 125
Delegados al Estado nacional	Intervenir las provincias para “garantir la forma republicana de gobierno”, afianzar sus relaciones de paz y comercio con las potencias extranjeras, dictar los códigos de fondo, aprobar tratados internacionales y de integración, dictar medidas para garantizar la igualdad real de oportunidades y de trato, declarar la guerra y o hacer la paz, establecer reglamentos para las represas, fijar las fuerzas armadas y regular su organización y gobierno, declarar un estado de sitio, regular la administración de la Justicia, dirigir las relaciones exteriores, ejercer la administración del país, organizar la estructura de los ministerios, proveer el servicio de justicia, fomentar la inmigración.	4, 6, 25, 27, 75 (incisos 12, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29), 99, 100 y 116
Concurrentes	Establecer contribuciones indirectas, legislar sobre pueblos indígenas, dictar normas para fomentar el progreso, para el desarrollo humano y el crecimiento armónico de la Nación, el cumplimiento específico en establecimientos de utilidad nacional, la educación primaria, conservar el medio ambiente, proteger usuarios y consumidores, celebrar tratados parciales con otras provincias, promover la industria, conservar organismos previsionales.	41, 42, 74 (inciso 18), 75 (incisos 2, 17, 18, 19, 23 y 30) y 125
Poderes compartidos	Fijar la sede de la Capital Federal, crear nuevas provincias, establecer ley convenio sobre régimen de coparticipación de contribuciones y las transferencias de competencias, servicios o funciones, fijar el control del sistema de coparticipación, dictar políticas diferenciadas para equilibrar el desigual desarrollo de las provincias.	3, 13 y 75 (incisos 2 y 19)

Tipo de poderes	Temas	Artículos de la CN
Poderes prohibidos	Las provincias no pueden cobrar derechos por causa de tránsito al tráfico interprovincial, erigirse una sobre el territorio de otra o agruparse. Tampoco pueden celebrar tratados parciales de carácter político, ni expedir leyes sobre comercio, o navegación interior o exterior, ni establecer aduanas provinciales, ni acuñar moneda, ni establecer bancos con facultad de emitir billetes sin autorización del Congreso Federal, ni dictar los Códigos Civil, Comercial, Penal y de Minería, ni dictar especialmente leyes sobre ciudadanía y naturalización, bancarrotas, falsificación de moneda o documentos del Estado, ni establecer derechos de tonelaje; ni armar buques de guerra o levantar ejércitos, ni nombrar o recibir agentes extranjeros. Ninguna provincia puede declarar, ni hacer la guerra a otra provincia. La Nación no puede restringir la libertad de imprenta. El presidente no puede ejercer funciones judiciales.	12, 13, 32, 109, 126 y 127

Fuente: Elaboración propia sobre textos de Montbrun (2019) y Granato (2015).

A estas cinco categorías de competencias, Bidart Campos propone agruparlas en dos tipos: aquellas exclusivas de cada nivel estatal (bajo ningún punto de vista pueden ser ejercidas por el no competente) y las concurrentes. Cuando el Congreso aprueba proyectos de ley en función de sus poderes exclusivos, las provincias quedan subordinadas a cumplirlas. Por ejemplo, ello ocurre con el Código Penal, el cual es aprobado por el Legislativo nacional en función del art. 75, inciso 12, de la Constitución. Sin embargo, las competencias concurrentes son las mayoritarias en el sistema competencial argentino, en virtud del conjunto de facultades implícitas que le corresponden al Estado nacional, como por ejemplo, las establecidas en el art. 75, inciso 19 de la Constitución nacional (CN) (Bidart Campos, 1995; Marchiaro, 2011). En consecuencia, los diferentes actores del sistema pueden tomar dos caminos: avanzar en relaciones de coordinación o aislarse. El aislamiento implica que, ante una facultad concurrente, uno solo de los niveles

estatales ejerza dicha facultad, o bien que la ejerzan ambos a la vez³. La coordinación refiere a un trabajo articulado para consensuar una única estrategia.

Cuando el Congreso aprueba normas en función de los poderes compartidos, las relaciones de coordinación son inevitables. Por ejemplo, para aprobar un proyecto de ley sobre coparticipación federal o un pacto de consenso fiscal, la coordinación es indispensable y forzosa, en tanto se requiere un acuerdo previo entre los diferentes gobiernos para su posterior ratificación legislativa. Ahora bien, ¿qué ocurre cuando la coordinación no es exigida? Hay cooperación o aislamiento entre los actores. Veamos un caso concreto para dar respuesta a esta pregunta.

3 En este caso, por la relación de subordinación, tiene primacía el orden federal sobre el provincial.

El Poder Legislativo nacional puede reconocer el derecho de las personas con discapacidad a tener un puesto de trabajo en el ámbito público y, para garantizarlo, establecer cuotas obligatorias de empleo (art. 75, incisos 19 y 23 de la Constitución). Ahora bien, puede hacer esto a través de tres diferentes tipos de estrategias. Primero, la opción es la de cooperación, donde prima el acuerdo y la negociación en miras al bien común general en su conjunto. Su práctica ha dado lugar a lo que se conoce como federalismo de coordinación o de concertación (Frías, 1980; Bidart Campos, 1995), en donde priman las relaciones intergubernamentales (interacciones entre las diversas jurisdicciones de cada nivel de gobierno) (Méndez, 1997; Wright, 1997). De acuerdo con Serafinoff (2022), en nuestro país, el principal ámbito para la construcción de consenso para la coordinación de políticas públicas recibe el nombre de “Consejo Federal”, cuya tarea central es la coordinación operativa de las políticas públicas que desarrollen el gobierno nacional, los gobiernos provinciales o a nivel municipal (Rey, 2013; Rodríguez Enríquez, Marzonetto, & Alonso, 2019). Existen diversos consejos federales, en virtud de las diferentes temáticas de trabajo, y sus alcances varían si fueron creados mediante leyes, decretos, resoluciones ministerios o acuerdos federales. Los trabajos publicados muestran que, a mayor el nivel de institucionalización y formalización inicial, mayor es la persistencia y el nivel de actividad de los consejos (Serafinoff, 2007; Rey, 2013). En el mismo sentido, Cao destaca la relevancia de institucionalizar su composición, autoridades, presupuesto y capacidad ejecutiva (Cao, 2003). Y, para que realmente funcione, se debe asegurar un ámbito con representación de las máximas autoridades nacionales y provinciales en el área en cuestión (González & Lodola, 2020).

Segundo, el Congreso nacional puede aislarse y aprobar un proyecto ley con cláusula

de adhesión voluntaria. En este caso, el cupo laboral sólo será obligatorio en la jurisdicción nacional y no en las provincias y gobiernos locales. Esta ley nacional tendrá un impacto variable, dependiendo de los que haga cada uno de ellos con la adhesión. También podría ocurrir que la provincia adhiera, pero transforme la legislación original del Congreso sobre un tema de su propia competencia y, así, a través del dictado de una ley local, puede darle su impronta de acuerdo con su realidad provincial. Es decir, cada jurisdicción podría modificar en todo lo que le plazca el tema por ser de su competencia y en tanto así lo sea (Thomas, 2019). Esto es lo que ocurre con la ley núm. 22.431, que en su artículo 8° se establece una cuota laboral del 4% en el empleo público. Esta norma, de 1981, sólo recibió la adhesión de las provincias de Córdoba, Chaco, Jujuy, Misiones, Santiago del Estero y Tucumán. Del resto de las jurisdicciones, algunas tienen una norma propia con cuotas de diferente proporción (Salta estableció un 2% y San Luis un 3%), otras con un valor absoluto (La Pampa fijó la incorporación al empleo público de 6 personas con discapacidad por año) y otras no cuentan con ninguna regulación (como La Rioja). En consecuencia, nos encontramos ante una divergencia de políticas públicas para el mismo problema (Beer, 2021).

Tercero, el Congreso puede aislarse y, utilizando el maximalismo de derechos, establecer ese mismo cupo laboral para personas con discapacidad en el ámbito público a través de la aprobación de un tratado internacional de derechos humanos o de una ley de pisos mínimos de derechos humanos (Morales, 2015). Este es el caso de la ley n° 26.378, que ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y la ley n° 27.044, que le otorga jerarquía constitucional. Mediante estas leyes (que sólo puede dictar el Congreso nacional por el art. 75, inciso 22 de la Constitución), se establece una obligación para todo el Estado. De hecho, existen cláusulas de resguardo

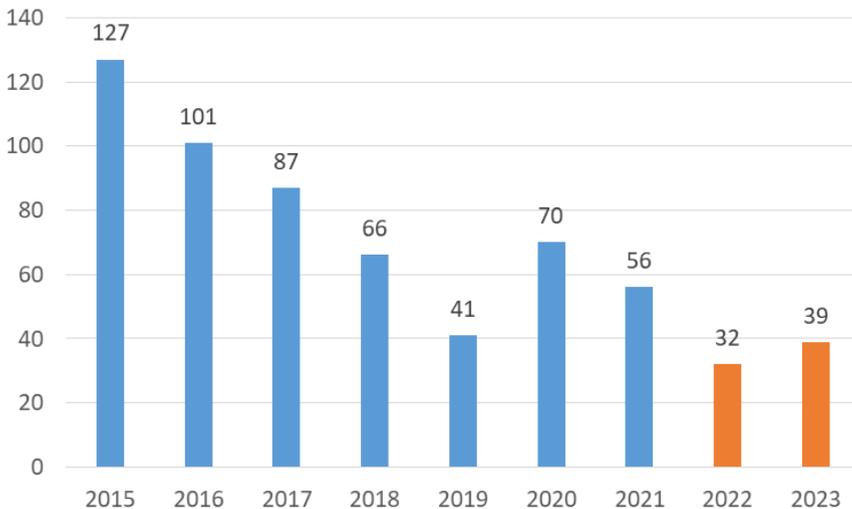
en los propios textos de las convenciones, que explicitan la imposibilidad de los Estados nacionales de invocar su distribución interna de competencias (su organización federal) para evadir el cumplimiento de una convención, como lo establece la Convención de Viena para todos los tratados (Torres Lépori, 1997). En otras palabras, los tratados de derechos humanos establecen “mínimos esenciales” que se deben respetar por parte de todos los niveles de gobierno de cada Estado nación (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1987; Pinto Molina, 1996). En el caso argentino, también alcanzan a las provincias y gobiernos locales, estén o no de acuerdo con las obligaciones allí contraídas, cuenten o no con los recursos para cumplirlas (Bologna Tistuzza, Tensión entre la organización federal argentina y los derechos humanos, 2024). En consecuencia, lo que se

producen son relaciones de subordinación en temas de materia concurrente.

Función legislativa del Congreso nacional entre 2022 y 2023

Como explicamos en la introducción, el Congreso tiene la misión de gobernar y lo hace a través de las funciones de legislar, controlar y mediar en los conflictos sociopolíticos. De todas estas funciones, la producción de legislación es su función “más trascendente” (Pérez Bourbon, 2009: 23). Para poder describirla, en primer lugar, tomemos perspectiva de la labor legislativa en relación con la tendencia de los años previos. Durante los años 2022 y 2023, se registra la menor cantidad de proyectos de ley aprobados del período 2015-2023.

Gráfico 1:
Leyes aprobadas por el Congreso argentino, entre 2015 y 2023



Fuente: Elaboración propia en base a datos de la Dirección de Información Parlamentaria de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

A continuación, presentamos el relevamiento realizado sobre cada uno de los 71 proyectos de ley aprobados y promulgados por el Ejecutivo, en base al Sistema Argentino de Información Jurídica y a los datos de la Dirección de Información Parlamentaria de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

La Ley 27.668 aprobó las operaciones de crédito público con el Fondo Monetario Internacional para la cancelación del Acuerdo Stand By, el cual había sido firmado por el ex presidente Macri en 2018. Esta norma de sólo tres artículos se sostiene en las competencias exclusivas del Congreso nacional, en los términos del art. 75, inciso 4 de la Constitución de la Nación.

La Ley 27.669 establece el Marco Regulatorio para el Desarrollo de la Industria del Cannabis Medicinal y el Cáñamo Industrial. Concretamente, crea una agencia nacional para regular y fiscalizar la actividad productiva de la industria del cannabis, su comercialización y distribución. Asimismo, establece sanciones penales por incumplimiento de las pautas. Se involucran las competencias exclusivas de la Nación fijadas en el art. 75, incisos 12, 13.

La Ley n° 27.670 acepta la cesión de jurisdicción y dominio de un terreno por la provincia de Río Negro al Estado nacional para la creación del Parque y Reserva Nacional Isote Lobos, en base a las competencias exclusivas nacionales del art. 75, inciso 5 de la CN.

La Ley n° 27.671 instituye la capacitación obligatoria, periódica y permanente en la cuestión de las Islas Malvinas, y lo hace dentro de las competencias concurrentes dispuestas en la Disposición Transitoria Primera de la CN. Fue aprobada sin coordinación o cooperación previa, de forma aislada por la Nación, y cuenta con cláusula de adhesión.

La Ley n° 27.672 acepta la transferencia de jurisdicción, por la provincia de Entre Ríos al Estado nacional, de tierras para que se amplíe el Parque Nacional Pre-Delta. Ello, sustentado

en las competencias exclusivas nacionales del art. 75, inciso 5 de la CN. En el mismo sentido, la ley n° 26.673 autoriza la transferencia de tierras por parte de la provincia de Córdoba para la creación del Parque y Reserva Nacional Ansenauza.

La Ley n° 27.674 crea el Programa Nacional de Cuidado Integral del Niño, Niña y Adolescente con Cáncer. Esta norma refiere a competencias concurrentes (art. 75, inciso 19), y reconoce varios derechos a este colectivo, responsabilidad que recae centralmente en las jurisdicciones provinciales. Incluye cláusula de adhesión. En cambio, la ley n° 27.675 –Respuesta Integral al VIH, Hepatitis Virales, Otras Infecciones de Transmisión Sexual ITS y Tuberculosis– reconoce derechos y establece los dispositivos para asegurar la salud de la población con estas enfermedades. Básicamente, la provisión de medicación, pruebas diagnósticas y acceso a información. Si bien entiende sobre el derecho a la salud, propio de competencia concurrente (art. 75, inciso 19), se plantea como norma de pisos mínimos de derechos humanos (relaciones de subordinación) y no requiere de adhesión.

La Ley n° 27.676 –Alivio Fiscal para Pequeños Contribuyentes y Autónomos– modifica las escalas de los impuestos que pagan las personas monotributistas y del régimen de autónomos, en uso de la competencia exclusiva del arts. 4, 17 y 75, inciso 2 de la CN.

La Ley n° 27.677 transfiere tres inmuebles del Estado nacional a la Municipalidad de Montecarlo, en la provincia de Misiones (competencia exclusiva, según art. 75, inciso 5).

La Ley n° 27.678, Ley sobre Cuidados Paliativos, reconoce el derecho a la “identificación temprana, evaluación y tratamiento del dolor y otros problemas, físicos, psicológicos, sociales y espirituales” de “problemas asociados con enfermedades que amenazan o limitan la vida”. Esta norma aborda competencias concurrentes (art. 75, inciso 19), incluye

prestaciones en el Plan Médico Obligatorio, obligatorio para obras sociales de jurisdicción nacional y empresas de medicina prepagas e invita a las obras sociales de provinciales a incluirlas, mediante la adhesión a la ley.

La Ley nº 27.679 estableció un régimen de blanqueo de capitales (eximición de delitos penales), propio de las competencias exclusivas del Congreso nacional, según art. 75, inciso 12.

La Ley nº 27.680 crea el Plan nacional para la prevención y control de la resistencia a los antimicrobianos. Se regulan cuestiones del expendio, publicidad y comercialización de productos médicos, dentro de las competencias exclusivas de la Nación según art. 75, incisos 12 y 13.

La Ley nº 27.681 instituye el Día Nacional del Pístero Socorrista para propiciar de actividades de conmemoración (competencia exclusiva, según art. 75, inciso 18 de la CN); no invita a la adhesión.

La Ley nº 27.682 aprobó la transferencia a título gratuito de un inmueble propiedad del Estado Nacional a la Municipalidad de San Fernando, en la provincia de Buenos Aires (competencia exclusiva, según art. 75, inciso 5).

La Ley nº 27.683 instituye el día 29 de agosto de cada año como Día Nacional del Árbol y a la semana en que esté comprendido este día como Semana Nacional del Árbol (competencia exclusiva, según art. 75, inciso 18 de la CN); no invita a la adhesión.

La Ley nº 27.684 fija el día 23 de junio de cada año como Día Nacional del Síndrome de Dravet, con el objeto de generar conciencia sobre la importancia del conocimiento y detección temprana de esta enfermedad (competencia exclusiva, según art. 75, inciso 18 de la CN); sí invita a las provincias a propiciar actividades de concientización sobre el síndrome.

La Ley nº 27.685 extiende la vigencia de la Ley de Promoción del Desarrollo y Producción de la Biotecnología Moderna y la

Nanotecnología, la que promueve la inversión privada mediante incentivos fiscales (competencias exclusivas, arts. 4, 17 y 75, inciso 2 de la CN).

La Ley nº 27.686 crea el Régimen de Promoción de la Industria Automotriz-Autopartista y su Cadena de Valor, con diferentes incentivos fiscales (competencias exclusivas, arts. 4, 17 y 75, inciso 2 de la CN).

La Ley nº 27.687 aprueba el “Consenso Fiscal”, un acuerdo suscripto el 27 de diciembre de 2021 entre el gobierno nacional y los gobiernos de las provincias y de la CABA. Esta norma es de derecho intra-federal, se sustenta en las competencias concurrentes del art. 75, inciso 2 de la CN, y es producto de relaciones de coordinación forzosa.

La Ley nº 27.688 autoriza la entrada de tropas extranjeras al territorio nacional y la salida de fuerzas nacionales para participar en los ejercicios contemplados en el Programa de Ejercitaciones Combinadas (competencias exclusivas, art. 75, inciso 28 de CN).

La Ley nº 27.689 aprueba el Acuerdo por el que se crea la Fundación Internacional UE-ALC celebrado en la Ciudad de Santo Domingo el 25 de octubre de 2016 (competencias exclusivas, art. 75, inciso 22 de CN).

La Ley nº 27.690 fija un nuevo plazo para le entrega voluntaria de armas de fuego, eximiendo la sanción penal por su tenencia irregular (competencias exclusivas, art. 75, inciso 12 de CN).

La Ley nº 27.691 declaró de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble conocido como “Casa Mazzolari-Cerutti” en Mendoza (competencias exclusivas, arts. 4 y 17).

La Ley nº 27.692 modificó la Ley del Deporte y reorganiza el marco institucional de las federaciones en relación con el Código Civil y Comercial (competencias exclusivas, según art. 75, inciso 12).

La Ley nº 27.693 prórroga impuestos y sus asignaciones específicas hasta el 31 de diciem-

bre de 2072 (competencias exclusivas; art. 75, inciso 2).

La Ley n° 27.694 establece medidas para la regularización dominial de las viviendas y encomienda al trabajo coordinado con las provincias y CABA a realizar proyectos de integración socio-urbanos (competencias concurrentes; art. 75, incisos 18 y 19).

La Ley n° 27.695 declaró de utilidad pública y sujeto a expropiación los inmuebles popularmente conocidos como República Cromañón sitios en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (competencias exclusivas; arts. 4 y 17).

La Ley n° 27.696 aborda competencias concurrentes (art. 75, inciso 19), e incluye el abordaje integral de personas víctimas de violencia de género en el Plan Médico Obligatorio, obligatorio para obras sociales de jurisdicción nacional y empresas de medicina prepagas e invita a las obras sociales de provinciales a incluirlas, mediante la adhesión a la ley.

La Ley n° 27.697 aprobó la cesión de jurisdicción de inmuebles al Estado nacional por la provincia de Tucumán (competencia exclusiva, según art. 75, inciso 5).

La Ley n° 27.698 aprueba la adhesión al Fondo Multilateral de Inversiones III del Banco Interamericano de Desarrollo (competencia exclusiva, según art. 75, inciso 22).

La Ley n° 27.699 aprueba el Protocolo Modificadorio del Convenio para la Protección de las Personas con Respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal (competencia exclusiva, según art. 75, inciso 22).

La Ley n° 27.700 otorga jerarquía constitucional a la Convención Interamericana sobre Protección de Derechos Humanos de las Personas Mayores, usando la competencia exclusiva del art. 75, inciso 22. En esta norma se legisla sobre materia concurrente como acceso a la salud, a la educación, al empleo, a la justicia, etc.

La Ley n° 27.701 aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 (competencias exclusivas; art. 75, inciso 8).

La Ley n° 27.702 prórroga distintos impuestos hasta el 31 de diciembre de 2027 (competencias exclusivas; art. 75, inciso 2).

La Ley n° 27.703 transfiere a la municipalidad de Río Turbio de la provincia de Santa Cruz el dominio de inmuebles propiedad del Estado nacional (competencia exclusiva; art. 75, inciso 5).

La Ley n° 27.704 transfiere a la Municipalidad de Larroque, Provincia de Entre Ríos el dominio de un inmueble destinado a la construcción y funcionamiento del anexo de la Municipalidad de Larroque (competencia exclusiva; art. 75, inciso 5).

La Ley n° 27.705 aprobó un Plan de Pago de Deuda Previsional (competencia exclusiva; arts. 14 bis y 75, inciso 12).

La Ley n° 27.706 crea el Programa Federal Único de Informatización y Digitalización de las Historias Clínicas, con el objetivo de crear un único registro informático de la salud de la población (competencias concurrentes; art. 75, inciso 19; con adhesión).

La Ley n° 27.707 acepta la cesión de tierras para crear un parque nacional en Chaco (competencia exclusiva; art. 75, inciso 5 de la CN).

La Ley n° 27.708 modificó la Ley n° 22.990, para cambiar los requisitos de los bancos de sangre (competencias concurrentes; art. 75, inciso 19) e incluye invitación a adherir.

La Ley n° 27.709 instituyó el Plan Federal de Capacitación de carácter continuo, permanente y obligatorio, en derechos de las niñas, niños y adolescentes (competencia concurrente; incluye invitación a adhesión; art. 75, incisos 19 y 23).

La Ley n° 27.710 reconoce la Lengua de Señas Argentina (LSA) como una lengua natural y originaria (materia concurrente, según arts. 41 y 75, inciso 23).

La Ley n° 27.711 modifica los criterios de vigencia del Certificado Único de Discapacidad, sistema de certificación de competencia concurrente (art. 75, incisos 19 y 23).

La Ley n° 27.712 establece medidas para la promoción de la carrera de enfermería (competencias concurrentes; arts. 75, inciso 19, y 125; con cláusula de adhesión).

La Ley n° 27.713 crea el Programa Nacional de Cardiopatías Congénitas e incluye prestaciones en el Plan Médico Obligatorio, obligatorio para obras sociales de jurisdicción nacional y empresas de medicina prepagas e invita a las obras sociales de provinciales a incluirlas, mediante la adhesión a la ley (competencias concurrentes; arts. 75, inciso 19).

La Ley n° 27.714 prohíbe el consumo de alcohol a la hora de conducir vehículos en la ley de tránsito, norma de materia concurrente y con cláusula de adhesión (art. 75, inciso 18).

La Ley n° 27.715 crea instituciones y cargos en el Sistema de Justicia Penal Federal de la provincia de Santa Fe (competencia exclusiva; art. 75, inciso 20).

La Ley n° 27.716 promueve la capacitación del personal de salud sobre el diagnóstico de Trisomía 21/síndrome de Down (competencias concurrentes; arts. 75, incisos 19 y 23; con cláusula de adhesión).

La Ley n° 27.717 aprobó el Acuerdo sobre Reconocimiento de Títulos de Grado de Educación Superior en el MERCOSUR (competencia exclusiva; art. 75, inciso 24).

La Ley n° 27.718 exime del impuesto a las ganancias a las remuneraciones en concepto de guardias de profesionales de salud (competencia exclusiva; art. 75, inciso 2).

La Ley n° 27.719 instituye el Día Nacional de la Comunidad Empresarial (competencia exclusiva, según art. 75, inciso 18 de la CN).

La Ley n° 27.720 fija el Día Nacional del Kimchi (competencia exclusiva, según art. 75, inciso 18).

La Ley n° 27.721 exime a jubilados y pensionados de la obligación de presentar la decla-

ración de supervivencia o fe de vida (competencia exclusiva; art. 75, inciso 12).

La Ley n° 27.722 reconoce cargos de cónsules honorarios (competencia exclusiva del Congreso (ley n° 346).

La Ley n° 27.723 aprueba el Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre la República Argentina y la República Portuguesa (competencia exclusiva; art. 75, inciso 22).

La Ley n° 27.724 transfiere inmueble de la Colonia penal de Viedma U12 a la Municipalidad de Viedma (competencia exclusiva; art. 75, inciso 5).

La Ley n° 27.725 elimina la cuarta categoría de la Ley del Impuesto a las Ganancias (competencia exclusiva; art. 75, inciso 2).

La Ley n° 27.726 crea el Programa de Respaldo a Estudiantes de Argentina, otorgando becas en dinero para quienes cumplan ciertos requisitos dentro del sistema educativo (competencias concurrentes, según art. 75, inciso 19 de la CN; no requiere de adhesión).

Las Leyes n° 27.727 al 27.731 crean diferentes nuevas universidades nacionales (del Delta, de Pilar, de Ezeiza, de Río Tercero y Madres de Plaza de Mayo). Todas ellas se encuadran en la competencia exclusiva del Congreso nacional según art. 75, inciso 19, tercer párrafo.

La Ley n° 27.732 promueve la capacitación del personal de salud sobre la pubertad precoz (competencias concurrentes; arts. 75, incisos 19), e invita a la adhesión.

La Ley n° 27.733 incluye prestaciones médico-asistenciales para la atención frente a la muerte perinatal en el Plan Médico Obligatorio, obligatorio para las obras sociales de jurisdicción nacional y las empresas de medicina prepagas e invita a las obras sociales de provinciales a incluirlas, mediante la adhesión a la ley (competencias concurrentes; art. 75, inciso 19).

La Ley n° 27.734 establece incentivos fiscales para la producción orgánica (competencias exclusivas, arts. 4, 17 y 75, incisos 2

y 18). También invita a las provincias a dictar medidas de estímulo fiscal en los términos del art. 125 de la CN.

La Ley n° 27.735 autoriza la entrada de tropas extranjeras al territorio nacional y la salida de fuerzas nacionales, cuestión de competencia exclusiva de la Nación (art. 75, inciso 28).

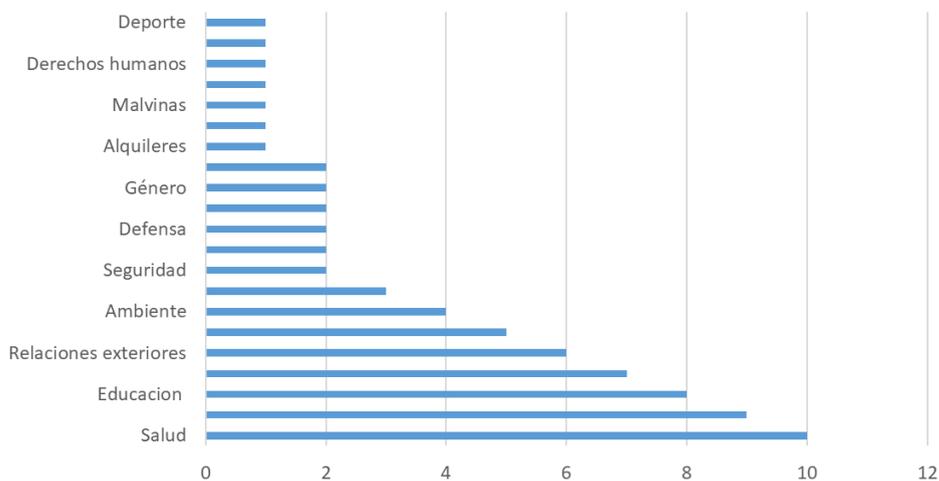
La Ley n° 27.736 -Ley Olimpia- realiza modificaciones a la ley n° 26.485 para incorporar el concepto de “violencia digital”. Esta norma de competencia concurrente (art. 75, incisos 19 y 23) requiere de adhesión en tanto involucra varias responsabilidades del ámbito provincial.

La Ley n° 27.737 modifica el Código Civil y Comercial en cuestiones de alquileres (competencia exclusiva de la Nación según art. 75, inciso 12).

La Ley n° 27.738 aprueba el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación 2030 (competencias concurrentes según art. 75, incisos 18 y 19).

Luego de este breve repaso sobre las 71 leyes que fueron aprobadas por el Congreso argentino durante 2022 y 2023, podemos evaluar cuáles fueron los principales temas de interés por parte del Poder Legislativo. En el gráfico 1 podemos ver esta información sistematizada. Encontramos que las primeras dos temáticas con mayor legislación son de materia concurrente. Primero fue la de salud, para la cual se aprobaron 10 normas; y, en segundo lugar, la educación, con 9 leyes promulgadas. Después le sigue la aprobación de tratados internacionales, materia exclusiva del Congreso nacional, con 6 leyes.

Gráfico 2:
Temas sobre los que se sancionaron proyectos de ley, entre 2022 y 2023

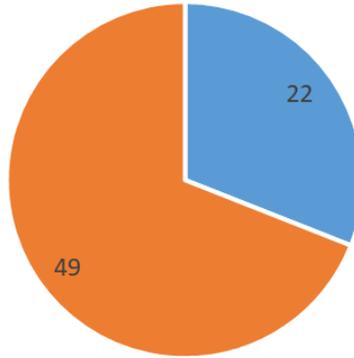


Fuente: Elaboración propia en base a información del SAIJ.

En términos de la materia sobre la que el Congreso consiguió consenso para legislar, encontramos que, de las 71 normas aprobadas, 49

son sobre materia exclusiva de la Nación y 22 sobre materia concurrente (ver gráfico 3).

Gráfico 3:
Materia sobre las que se sancionaron proyectos de ley, entre 2022 y 2023



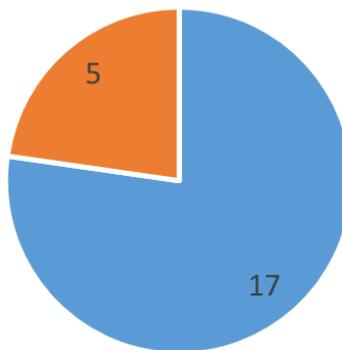
■ Concurrente ■ Exclusiva

Fuente: Elaboración propia.

Sobre el conjunto de normas sobre materias concurrentes, encontramos que la mayoría cuenta con cláusula de adhesión (15 sobre 22).

Las cinco normas que requieren de esta cláusula son las leyes n° 27.675, 27.700, 27.710, 27.726 y 27.738.

Gráfico 4:
Cláusula de adhesión en leyes sobre materia concurrente



■ Si ■ No

Fuente: Elaboración propia.

Estas cinco leyes ya fueron mencionadas previamente en este apartado. A continuación, las volvemos a mencionar para explicar por qué no requieren de cláusula de adhesión.

Las Ley n° 26.675 -Ley Nacional de Respuesta Integral al VIH, Hepatitis Virales, Otras Infecciones de Transmisión Sexual ITS y Tuberculosis TCB-, y la n° 27.700 -Jerarquía constitucional a la Convención Interamericana sobre Protección de Derechos Humanos de las Personas Mayores- fijan pisos mínimos de derechos humanos y, por lo tanto, producen relaciones de subordinación. Es decir, no se requiere adhesión por parte de los Estados subnacionales, que ya quedan obligados a cumplir sus cláusulas, en virtud del maximalismo de derechos (Azrak, 2021).

Por su parte, la Ley n° 27.710 reconoce a “la Lengua de Señas Argentina (LSA) como una lengua natural y originaria que conforma un legado histórico inmaterial como parte de la identidad lingüística y la herencia cultural de las personas sordas en todo el territorio de la Nación Argentina” (art. 1°). Sólo fija obligaciones al Poder Ejecutivo nacional de “fomentar e impulsar [...] el acceso y el uso de la LSA” (art. 4°) y no involucra alguna competencia provincial, por la que se requiera adhesión.

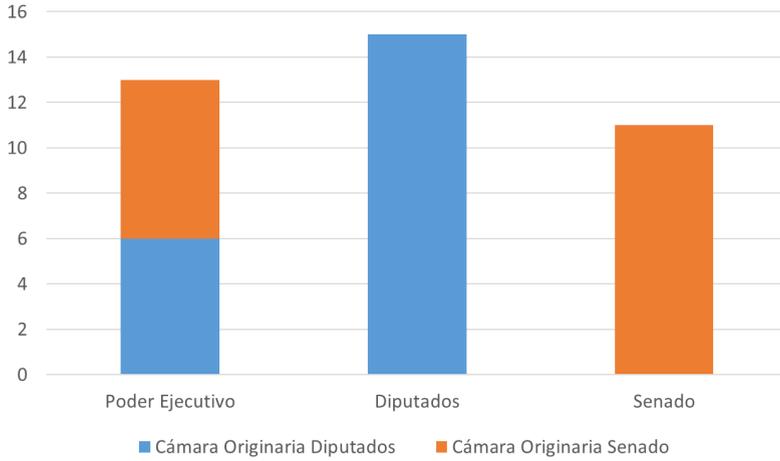
La Ley n° 27.726 crea por ley el programa ya existente por decreto, conocido como PROGRESAR. Como instituye una política nacional, con recursos nacionales, para garantizar el derecho a la educación, no requiere de cláusula de adhesión.

Por último, la Ley n° 27.738 aprueba el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación 2030, que fuera elaborado por el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y presentado por el Ministerio de ese mismo rubro. Fija metas y áreas prioritarias para direccionar la inversión pública nacional; por ello tampoco requiere adhesión provincial.

El relevamiento de normas también nos permite conocer quiénes fueron los autores

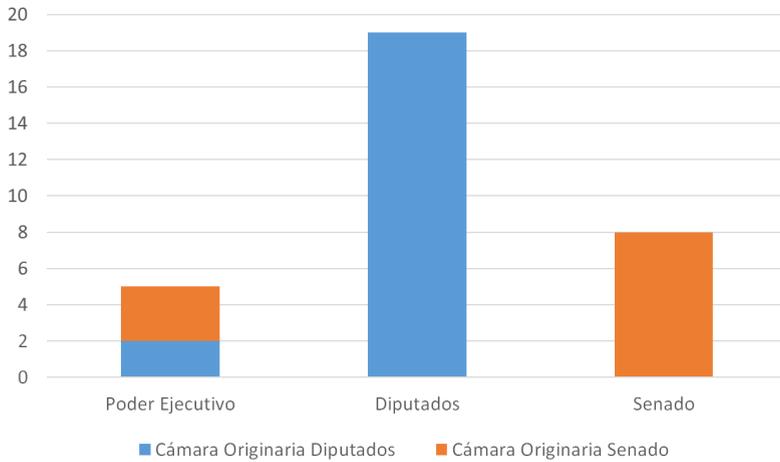
que iniciaron los proyectos que, posteriormente, se convirtieron en ley. Durante el período parlamentario n° 140, encontramos una participación similar entre ambas cámaras legislativas y con el Poder Ejecutivo. Mientras que el Poder Ejecutivo fue autor de 13 de un total de 39 leyes (un 33%), las Diputadas y los Diputados iniciaron 15 y las Senadoras y los Senadores 11. En el período parlamentario n° 141, los datos son diferentes. Sobre un total de 32 normas, el Gobierno sólo inició 5, es decir, apenas un 15%. Por el contrario, quienes integran la Cámara Baja fueron autores de 19 leyes (60%). Las 8 restantes fueron autoría de las legisladoras y los legisladores de la Cámara Alta. Estos datos se muestran en los gráficos 5 y 6.

Gráfico 5.
Periodo parlamentario núm. 140, por iniciativa



Fuente: Elaboración propia.

Gráfico 6:
Periodo parlamentario núm. 141, por iniciativa



Fuente: Elaboración propia.

Reflexiones finales

Este estudio abordó las complejidades y tensiones inherentes a la organización federal de la Argentina en relación con los derechos humanos. Se identificaron tres enfoques principales de actuación del Congreso Nacional frente a la garantía de derechos para humanos: cooperación, aislamiento y establecimiento de normas de derechos humanos a través de tratados internacionales.

Respecto de la cooperación intergubernamental, a través de mecanismos como los consejos federales, hemos visto que se promueve un federalismo de coordinación que busca acuerdos y negociaciones entre distintos niveles de gobierno. El Congreso puede optar por aprobar proyectos de ley con cláusulas de adhesión voluntaria, donde la obligatoriedad del cumplimiento recae únicamente en la jurisdicción nacional. Esta estrategia genera una variabilidad en la implementación y efectividad de las leyes, dependiendo de la adhesión de las provincias. Por el contrario, cuando el Poder Legislativo nacional ratifica tratados internacionales de derechos humanos, establece obligaciones que trascienden la distribución interna de competencias. Estos tratados imponen "mínimos esenciales" que deben ser respetados por todos los niveles de gobierno, independientemente de su acuerdo o capacidad para cumplirlos.

En conclusión, la interacción entre el federalismo y los derechos humanos en Argentina genera un panorama complejo donde la coordinación y cooperación intergubernamental son esenciales para la implementación efectiva de políticas públicas. La legislación en materia de derechos humanos, especialmente a través de tratados internacionales, juega un papel crucial en garantizar derechos a nivel nacional, provincial y local, enfrentando desafíos significativos en su aplicación efectiva y uniforme.

Referencias bibliográficas

- Alemán, E. (2006). Policy Gatekeepers in Latin American Legislatures. *Latin American Politics & Society*. 48(3): 125-155.
- Alemán, E. & Tsebelis, G. (2005). Presidential Conditional Agenda Setting Power in Latin America. *World Politics*. 57(3): 396-420.
- Alemán, E., Calvo, E., Jones, M. & Kaplan, N. (2009). Comparing Cosponsorship and Roll-Call Ideal Points. *Legislative Studies Quarterly*. 34 (1): 87-116.
- Amorim Neto, O., Gary, C. & McCubbins, M. (2003). Agenda Power in Brazil's Camara dos Deputados, 1989-1998. *World Politics*. 55 (4): 550-578.
- Argañaraz, N., Barraud, A., Castro, C., & Murúa, M. (2019). Vademécum tributario argentino 2019: 163 tributos legislados por nación, provincias y municipios. *Informe Económico*.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1987). Principios de Limburgo sobre la Aplicación del Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. *43 período de sesiones, Anexo, E/CN. 4/1987/17, 52*. Disponible en: <http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/los-principios-de-limburg-sobre-la-aplicacion-del-pacto-internacional-de-derechos-economicos-sociales-y-culturales-2.pdf>
- Azrak, D. (2021). *Una teoría federal para la Educación Sexual Integral*. Buenos Aires: Editores del Sur.
- Banco Mundial. (2018). *Decentralization and sub-national regional economics. What, why, and where*. Banco Mundial.
- Beer, C. (2021). Política de género y federalismo en México. *Revista SAAP*. 15 (2): 335-361.
- Beer, S. H. (1993). *To Make a Nation. The Rediscovery of American Federalism*. New York: Samuel H. Beer.
- Bernal, M. & Pizzolo, C. (2018). *Modelos para armar. Procesos federales actuales, descentralización del poder y desafíos del gobierno multinivel*. Buenos Aires: Editorial Astrea.

- Bidart Campos, G. (1995). *Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino* (Vol. VI). Buenos Aires: Ediar.
- Bidart Campos, G. (2006). *Manual de la Constitución reformada* (Vol. 1). Buenos Aires: Ediar.
- Bieda, T. (2015). El Control Parlamentario en Argentina. *Revista POSTData*. 20 (1): 185-219.
- Birdsall, N., Lustig, N., & McLeod, D. (2011). *Declining inequality in Latin America: some economics, some politics*. New York: Center for Global Development.
- Blofield, M. (2011). Desigualdad y política en América Latina. *Journal of Democracy en Español*. 58-74.
- Blogna Tistuzza, S. H. (2017). El control parlamentario en Argentina. El caso de los derechos humanos de las personas con discapacidad. In M. D'Alessandro, *XIII Congreso Nacional de Ciencia Política. "La política en entredicho. Volatilidad global, desigualdades persistentes y gobernabilidad democrática"* (pp. 8163-8188). Buenos Aires: Sociedad Argentina de Análisis Político.
- Blogna Tistuzza, S. H. (2020). *Democracia y derechos humanos. Un análisis sobre cómo la rendición de cuentas horizontal impacta en la vida de las personas con discapacidad*. Universidad Nacional de Quilmes. Bernal: Repositorio Institucional Digital de Acceso Abierto. Disponible en: <https://ridaa.unq.edu.ar/handle/20.500.11807/2375>
- Blogna Tistuzza, S. H. (2024). Tensión entre la organización federal argentina y los derechos humanos. *Estudios*. (51): 29-49.
- Bonvecchi, A. (2010). Tipos de presidencialismo y efectividad del control legislativo sobre el presupuesto: control político y control técnico en Argentina, Brasil y México. *Revista Ibero-Americana de Estudios Legislativos*. 1 (1): 66-80.
- Burgess, M. (2006). *Comparative Federalism: Theory and Practice*. Londres: Routledge.
- Burgess, M. (2012). *In Search of the Federal Spirit: New Theoretical and Empirical Perspectives in Comparative Federalism*. Oxford: Oxford University Press.
- Burki, S. J., & Dillinger, W. R. (1999). *Más allá del centro: la descentralización del Estado*. Washington: Banco Mundial.
- Bursztyn, D. & Díaz, A. (2018). El Federalismo como arraigo de la unidad postcolonial. El caso de Argentina. *Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*. 15 (48): 759-785.
- Calvo, E. & Sagarzazu, I. (2011). El rol de las comisiones permanentes en las legislaturas de América Latina: un test del modelo informativo de éxito legislativo. *Revista Latinoamericana de Política Comparada*. 4: 25-48.
- Calvo, E. & Tow, A. (2010). *En el Cajón del presidente: autoridad política y productividad en el Congreso argentino*. Buenos Aires: Desarrollo Económico.
- Cao, H. (2003). *La especificidad del Estado y la Administración Pública en las Provincias del área periférica de la República Argentina*. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires.
- Cao, H. (2020). El fracaso del proceso descentralizador argentino. Una aproximación desde la crítica a sus supuestos conceptuales. *Segundo Congreso Argentino de Administración Pública. Sociedad, Estado y Administración*. Buenos Aires: Asociación Argentina de Estudios de Administración Pública. Disponible en: https://aaep.org.ar/wp-content/uploads/2018/02/Cao_Horacio.pdf
- Castillo, L. (2015). *Biblioteconomía. Valencia: Universidad de Valencia*. Valencia: Universidad de Valencia.
- Cingolani, M. (2019). El control político del ejecutivo en Argentina. Los incentivos y la práctica del control por interpelaciones, de Menem a Fernández de Kirchner. *Revista Administración Pública y Sociedad*. (8): 18-59.
- Columba, R. (1983). *El Congreso que yo he visto*. Buenos Aires: Ed. Columba.
- Cornia, G. (2012). *Inequality trends and their determinants: Latin America over 1990-2010*. WIDER Working Paper.

- Corrales, J. (2004). Technocratic Policy Making and Parliamentary Accountability in Argentina, 1983-2002. *Democracy, Governance and Human Rights*. 13.
- Crisp, B. F., Kanthak, K. & Leijonhufvud, J. (2008). The Reputations Legislators Build: With Whom Should Representatives Collaborate. *American Political Science Review*. 98: 703-716.
- Dahl, R. (1986). Federalism and the Democratic Process. *Democracy, Identity and Equality*. 114-126.
- De Negri, M. V. (2018). *Control parlamentario sobre el Poder Ejecutivo en la Argentina: los pedidos de informes elevados por el Congreso entre 1999 y 2013*. Buenos Aires: Universidad Nacional de Quilmes.
- Desposato, S. (2006). Parties for Rent? Carecism, Ideology, and Party Switching in Brazil's Chamber of Deputies. *American Journal of Political Science*. (50): 62-80.
- Di Corleto, J. (2007). *El reconocimiento de las decisiones de la Comisión y la Corte Interamericana en las sentencias de la Corte Suprema de Justicia de Argentina*. In V. Krsticevic, *Implementación de las decisiones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos: jurisprudencia, normativa y experiencias nacionales* (pp. 113-126). Buenos Aires: CEJIL.
- Dirección de Información Parlamentaria. (2024). *Leyes por año calendario*. Honorable Cámara de Diputados de la Nación. Disponible en: https://www2.hcdn.gob.ar/export/hcdn/secparl/dgral_info_parlamentaria/dip/archivos/Leyes_por_axo_calendario_1983-2023.pdf
- Dulitzky, A. (2007). *Implementación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en los Sistemas Federales: El Caso de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la República Argentina*. In V. Abramovich, A. Bovino & C. Courtis. *La Aplicación de los Tratados sobre Derechos Humanos en el Ámbito Local: La Experiencia de una Década*. Buenos Aires: Corporación Gráfica.
- Dulitzky, A. (2013). Al gran pueblo argentino, salud: derechos, federalismo y tratados internacionales. En L. Clérico. *Tratado de derecho a la salud* (pp. 1653-1698). Buenos Aires: La Ley.
- Eaton, K. (2004). Designing Subnational Institutions: Regional and Municipal Reforms in Postauthoritarian Chile. *Comparative Political Studies*. 37 (2).
- Eaton, K. & Dickovick, T. (2004). The Politics of Re-Centralization in Argentina and Brazil. *Latin American Research Review*. 39 (1).
- Ekmekdjian, M. A. & Sofovich, G et al. (1992). Corte Suprema de Justicia de la Nación. 315: 1492.
- Falleti, T. (2006). Una teoría secuencial de la descentralización: Argentina y Colombia en perspectiva comparada. *Desarrollo Económico*. 46 (183): 317-352.
- Falleti, T. (2012). *Descentralización, federalismo e intereses territoriales en perspectiva teórica y comparada*. En T. Falleti, L. González & M. Lardone. *El federalismo argentino en perspectiva comparada* (pp. 13-23). Buenos Aires: EDUCC.
- Falleti, T., González, L. & Lardone, M. (2013). *El federalismo argentino en perspectiva comparada*. Buenos Aires: Educa.
- Feeley, M. & Rubin, E. L. (1989). Federal-State Relations and Prison Administration. In H. N. Scheiber & M. Feeley. *Power Divided: Essays on the Theory and Practice of Federalism*. California: University of California.
- Frías, P. J. (1980). *El federalismo argentino: introducción al derecho público provincial*. Buenos Aires: Ediciones Depalma.
- Gagnon, A.-G., Keil, S. & Mueller, S. (2015). *Understanding Federalism and Federation: Essays in Honour of Michael Burgess*. Gagnon, Alain-G.; Keil, Soeren; Mueller, Sean.
- Gibson, E. & Falleti, T. (2007). La unidad a países. Conflicto regional y los orígenes del federalismo argentino. *Postdata*. Vol. 5: 171-204.
- Gil Domínguez, A. (2014). El federalismo unitario argentino (1994-2014). *Pensar en Derecho*. (5): 91-104.

- González, L. & Lodola, G. (2020). *Federalismo del siglo XXI*. Buenos Aires. Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/federalismo_siglo_xxi_editado_0.pdf
- Granato, L. (2015). Federalismo argentino y descentralización: sus implicancias para la formulación de políticas públicas. *Prolegómenos*. 18 (36).
- Grindle, M. (2000). *Audacious Reforms Institutional Intervention and Democracy in Latin America*. Baltimore: John Hopkins University Press.
- Hernández, A. (2005). *El federalismo a diez años de la reforma constitucional de 1994*. Buenos Aires: Advocatus.
- Inman, R. & Rubinfeld, D. (1997). Rethinking Federalism. *Journal of Economic Perspectives*. 11 (4): 43-64.
- Jones, M. P. & Hwang, W. (2005). Party Government in Presidential Democracies: Extending Cartel Theory Beyond the U.S. Congress. *American Journal of Political Science*. 49 (2): 267-283.
- Jones, M. P., Wonjae, H. & Micozzi, J. P. (2009). Government and Opposition in the Argentine Congress, 1989-2007: Understanding Inter-Party Dynamics through Roll Call Vote Analysis. *Journal of Politics in Latin America*. 1 (1).
- Karmis, D. & Wayne, N. (2005). *The Revival of Federalism in Normative Political theory*. In D. Karmis & N. Wayne. *Theories of Federalism: A Reader* (pp. 3-21). London: Palgrave Macmillan.
- Leiras, M. (2013). *Las contradicciones aparentes del federalismo argentino y sus consecuencias políticas y sociales*. En C. Acuña (Comp.). *¿Cuánto importan las instituciones? Gobierno, Estado y actores en la política argentina* (pp. 209-248). Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.
- Llanos, M. (2002). *Privatization and democracy in Argentina: an analysis of President Congress relations*. Nueva York: Palgrave.
- Loewenstein, K. (1979). *Teoría de la Constitución*. Barcelona: Ariel.
- Marchiaro, E. J. (2011). El artículo 41 de la C.N. como oportunidad para fortalecer el municipio y el federalismo. Disponible en: <http://municipios.unq.edu.ar/modules/mislibros/archivos/Marchiaro.pdf>
- Mardones, R. (2006). Descentralización y Transición en Chile. *Revista de Ciencia Política*. 26 (1).
- Méndez, J. (1997). *Estudio Introductorio*. En *Para entender las relaciones intergubernamentales*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Montbrun, A. (2019). *Distribución de competencias entre Nación y Provincias*. Universidad Nacional de La Rioja. Disponible en: http://www.albertomontbrun.com.ar/archivos/competencias_nacion_provincias.pdf
- Montero, A. & Samuels, D. (2004). *The Political Determinants of Decentralization in Latin America: Causes and Consequence*. In A. Montero. *Decentralization and democracy in Latin America*. Notre Dame: University of Notre Dame Press.
- Morales, D. (2015). *Derechos Humanos: orden público y federalismo*. Buenos Aires: Observatorio de Derechos Humanos del Honorable Senado de la Nación.
- Morgenstern, S. (2004). *Patterns of legislative politics: roll call voting in Latin America and the United States*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Morgenstern, S. & Manzetti, L. (2003). *Legislative Oversight: Interests and Institutions in the United States and Argentina*. In S. Mainwaring & C. Welna. *Democratic Accountability in Latin America* (pp. 132-169). Oxford: Oxford University Press.
- Mustapic, A. M. & Goretti, M. (1992). Gobierno y oposición en el Congreso: la práctica de la cohabitación durante la Presidencia de Alfonsín (1983-1989). *Desarrollo Económico*. 32 (32): 251-269.
- Mustapic, A. M. & Llanos, M. (2006). *El control parlamentario en Alemania, Argentina y Brasil*. Buenos Aires: Homo Sapiens.

- Navarrete-Yáñez, B. E. & Higuera-Seguel, V. (2014). Chile desde la Teoría secuencial de la descentralización, 1990-2010. *Convergencia*. (66): 179-2002.
- Negretto, G. (2013). El papel de la Constitución en la nueva democracia argentina. *Revista SAAP* (7): 32-56.
- O'Donnell, G. (1993). Acerca del Estado, la Democratización y algunos problemas conceptuales. Una perspectiva latinoamericana con referencias a los países postcomunistas. *Desarrollo Económico*. 33 (130).
- Oszlak, O. (1997). *La formación del estado argentino. Orden, progreso y organización nacional*. Buenos Aires: Planeta.
- Palanza, V. (2006). *Delegación y control parlamentario en Argentina*. En A. M. Mustapic & M. Llanos. *El control parlamentario en Alemania, Argentina y Brasil* (pp. 31-68). Buenos Aires: Homo Sapiens Ediciones.
- Pérez Bourbon, H. (2000). *El rol del Parlamento y su relación con los otros poderes del Estado (El caso de la República Argentina)*. En B. M. Grosso & M. A. Svetaz. *El Poder Legislativo en la democracia y la integración* (pp. 67-101). Buenos Aires: Organización de los Estados Americanos.
- Pérez Bourbon, H. (2009). *Para entender al Congreso*. Buenos Aires: Dunken.
- Piffano, H. L. (2004). *Notas sobre federalismo fiscal. Enfoques positivos y normativos*. Buenos Aires: Universidad Nacional de La Plata.
- Pinto Molina, M. (1996). *Análisis documental de contenido: procesamiento de información*. Madrid: Síntesis.
- Pollitt, C. (2007). *Decentralization: A central concept in contemporary public management*. En E. Ferlie, L. E. Lynn & C. Pollitt. *The Oxford Handbook of Public Management*. Oxford: Oxford University Press.
- Rey, M. (2013). Federalismo y mecanismos de articulación intergubernamental: el funcionamiento de los consejos federales en Argentina. *Revista del CLAD Reforma y Democracia*. (55).
- Rodríguez Enríquez, C., Marzonetto, G., & Alonso, V. (2019). Organización social del cuidado en la Argentina. Brechas persistentes e impacto de las recientes reformas económicas. *Estudios del trabajo*. (58). Disponible en: http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2545-77562019000200003&lng=es&nrm=iso&tIng=es
- Rodríguez, V. N. (2018). La desigualdad en Argentina durante la década de 1990: aproximaciones desde la historia. *Antigua Matanza. Revista de Historia Regional*. 2 (3): 49-81.
- Rosatti, H. (2018). El margen de apreciación nacional y el margen de apreciación local. Teoría y praxis judicial. *Revista de derecho público - Derechos humanos y nuevas tecnologías*. (2): 653-671.
- Sabatto, D. (2021). Los mecanismos de distribución de recursos federales: criterios, parámetros y desafíos. *Estado abierto*. 5 (3): 95-143.
- Saettoni, F. (2023). Las Comisiones Especiales de Control en el Congreso Nacional de Argentina. *Revista SAAP*. 17: 67-98.
- Scheppele, K. L. (1989). *The Ethics of Federalism*. En H. N. Scheiber & M. Feeley. *Power Divided: Essays on the Theory and Practice of Federalism*. California: University of California.
- Schorr, M. (2021). *Desindustrialización y reestructuración regresiva en el largo ciclo neoliberal (1976-2001)*. En M. Rougier. *La industria argentina en su tercer siglo. Una historia multidisciplinar (1810-2020)* (pp. 263-313). Buenos Aires: Ministerio de Desarrollo Productivo.
- Schorr, M. & Wainer, A. (2022). La desindustrialización argentina en el largo ciclo neoliberal (1976-2001): una aproximación a la trayectoria de las clases y fracciones de clase. *América Latina en la Historia Económica*. 29 (1): 1-22.
- Serafinoff, V. (2007). *Conflicto y colaboración entre el gobierno nacional y las provincias: los consejos federales como exponentes de una constante tensión*. Montreal: Meeting of the Latin American Studies Association.

- Serafinoff, V. (2022). *Desafíos para la coordinación intergubernamental para la prevención, atención y reparación de las violencias por razones de género*. En M. Chiara & V. Serafinoff. *Relaciones intergubernamentales y políticas sociales en la Argentina* (pp. 217-266). Buenos Aires: Universidad Nacional de General Sarmiento.
- Svetaz, M. A. (2006). *Negociación Política: Construcción Política y Técnica de la Ley*. Guatemala: Organización de los Estados Americanos.
- Taylor-Robinson, M. M. & Diaz, C. (1999). Who Gets Legislation passed in a Marginal Legislature and is the Label Marginal Legislature Still Appropriate? A Study of the Honduran Congress. *Comparative Political Studies*. 32 (5): 590-626.
- Teijeiro, M. (2009). *El federalismo fiscal*. Buenos Aires: Instituto de Ética y Política Económica. Disponible en: <https://www.ancmyp.org.ar/user/files/04Teijeiro.pdf>
- Thomas, G. (2019, Agosto 22). *Leyes de adhesión y energía. ¿Cesión de competencia?* Retrieved from SAIJ. Disponible en: [http://www.saij.gob.ar/gustavo-thomas-leyes-adhesion-energia-cesion-competencia-dacf190135-2019-08-22/123456789-0abc-defg5310-91fcanirtcod?&o=3&f=Total%7CFecha%7CEstado%20de%20Vigencia%5B5%2C1%5D%7CTema/Derecho%20constitucional/Estado/Estado%20Provincial%](http://www.saij.gob.ar/gustavo-thomas-leyes-adhesion-energia-cesion-competencia-dacf190135-2019-08-22/123456789-0abc-defg5310-91fcanirtcod?&o=3&f=Total%7CFecha%7CEstado%20de%20Vigencia%5B5%2C1%5D%7CTema/Derecho%20constitucional/Estado/Estado%20Provincial%20)
- Torres Lépori, A. (1997). Los tratados internacionales en la Constitución argentina. *Lecciones y Ensayos*. (68): 285-304.
- Vanossi, J. R. (2013). *Teoría constitucional*. Buenos Aires: La ley.
- Verbitsky, Horacio *sl habeas corpus*. Corte Suprema de Justicia de la Nación mayo 3, 2005.
- Wiesner, E. (2008). *Fiscal Decentralization and Regional Economic Integration in Latin America: Key Policy Linkages*. En V. Tanzi, A. Barreix & L. Ville, *Taxation and Latin American Integration*. New York: Banco Interamericano de Desarrollo.
- Wright, D. (1997). *Para entender las relaciones intergubernamentales*. México: Fondo de Cultura Económica.